

## NOTA INFORMATIVA

**CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA UN BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

El 18 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo<sup>1</sup> por el que se emiten los Lineamientos para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal.

**Objeto**

Establecer los principios, valores y reglas de integridad, que rigen la actuación de los servidores públicos, así como los mecanismos institucionales para su implementación, a fin de promover su comportamiento íntegro, fomentar ambientes laborales adecuados y libres de violencia, prevenir actos de corrupción y contribuir a consolidar un buen gobierno.

**Aplicación y vigilancia**

Es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas y colaboradores externos de las dependencias y entidades de la APF en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base, confianza, categorías, eventual y honorarios asimilados a salarios, dentro y fuera de sus espacios y horarios laborales.

Su vigilancia recaerá en la SABG, los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control.

**Nota: Dicho Código no prevé o menciona de manera directa la actividad de cabildeo, sino que está dirigido al actuar del funcionario público, empero, considera elementos que pueden estar vinculados a la actividad.** Tal y como se señala en los siguientes artículos:

**"Artículo 3.** Referencias. Para efectos del presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, se entenderá por:

- ...  
**III. Actuación bajo conflicto de interés:** Falta administrativa grave a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal;
- ...  
**IX. Conflicto de interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- ...  
**XI. Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del interés público;
- ..."

**"Artículo 8.** Honradez. Actuar con rectitud, sin buscar beneficios indebidos a favor propio o de terceras personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

- I.** Observar conductas ejemplares, tales como:
- ...  
**b) Denunciar cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento;**
- ...  
**d) Rechazar regalos o gratificaciones que reciban con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.**
- En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban regalos o gratificaciones con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, deberán ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- II.** Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:
- ...  
**b) Ocultar o manipular información oficial para beneficiar a alguien o encubrir errores;**
- ...  
**d) Solicitar o aceptar favores o algún tipo de beneficio de las personas o grupos que tengan interés en un proceso de toma de decisiones, y**
- e) Promover o justificar la comisión de actos de corrupción."**

<sup>1</sup> Los Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal y los mecanismos para el fortalecimiento de la ética e integridad públicas y la prevención de la actuación bajo conflicto de interés, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

**“Artículo 9.** Lealtad. Correspondiente a la confianza de la población, orientando sus acciones hacia su bienestar y a favor del interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) **Servir al interés público por encima de intereses particulares, jerárquicos o de grupo;**

b) Actuar con vocación de servicio para atender las necesidades de la sociedad, particularmente en beneficio de aquellas personas que menos tienen;

c) Conducirse con disposición y apertura en foros y otros espacios de diálogo o colaboración con la sociedad;

...

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a) **Tomar decisiones basadas en recomendaciones impuestas por intereses particulares o extranjeros, en perjuicio del interés público;**

..."

**“Artículo 10.** Imparcialidad. Dar el mismo trato a todas las personas, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, intereses o influencias de cualquier tipo.

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

...

c) **Informar a la población sobre las solicitudes de grupos de interés que busquen incidir en las políticas públicas;**

..."

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

...

c) Asociarse para establecer cualquier tipo de negocio privado o dar un trato privilegiado, en perjuicio del interés público;

..."

**“Artículo 11.** Objetividad. Actuar de forma neutral y con base en evidencias, preservando el interés público por encima de intereses particulares.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

b) Tomar decisiones basadas en información confiable y verificable;

..."

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a) Tomar decisiones con base en opiniones personales, emociones o simpatías;

b) Modificar o aplicar de manera arbitraria criterios, condiciones o requisitos para beneficiar o perjudicar a una persona;

c) Omitir la validación de la información que se utilice en el desempeño de sus labores,

y

d) Actuar con base en información incompleta o desactualizada."

**“Artículo 17.** Transparencia. Dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que tengan la obligación de documentar, tomando en cuenta las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) **Dar acceso a la información pública a todas las personas;**

b) Difundir proactivamente la información de interés público o socialmente útil;

c) Promover la digitalización de la información y el uso de las tecnologías para facilitar su entrega, y

d) Clasificar información como confidencial o reservada sólo cuando se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, y

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a) **Aplazar la atención de las solicitudes de acceso a información pública, sin causa justificada;**

..."

c) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar de forma total o parcial, sin causa legítima, la información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y

..."

#### **Elementos relevantes:**

A continuación, se comparten algunos elementos relevantes del Código:

#### **Gestión de Conflictos y Dilemas Éticos**

Cuando no resulte claro distinguir la actuación más adecuada o se tenga incertidumbre sobre cómo proceder de forma íntegra, se deberá identificar si la situación corresponde a alguno de los siguientes supuestos:

- A. Conflicto ético personal.** Los servidores públicos deberán optar por ajustarse a los principios y valores del servicio público, así como al *interés público*, sobre *sus creencias o valores personales*, y
- B. Dilema ético.** En esta situación, en la que se debe elegir entre dos o más principios y valores del servicio público, los servidores públicos deberán *optar por la alternativa que más proteja al interés público*. Para ello, se deberá:
1. Analizar los hechos y las circunstancias que originan el dilema ético;
  2. Identificar los principios y valores del servicio público en conflicto;
  3. Consultar la normativa aplicable, incluyendo el presente Código de Ética;
  4. Solicitar orientación a la persona superior jerárquica inmediata, al Comité de Ética o a las instancias competentes para pronunciarse sobre el asunto;
  5. Analizar las posibles alternativas, considerando sus consecuencias para la sociedad, la institución y el interés público, y
  6. Seleccionar la opción de solución o decisión que más se apegue al interés público.

### Conflictos de interés

#### I. Mecanismos de identificación

Para identificar oportunamente aquellas situaciones en las que intereses particulares podrían entrar en conflicto con el interés público, se establecen las siguientes acciones:

1. **Detección de conflictos de interés.** Ejercicios personales de **reflexión** para identificar relaciones personales, familiares y de negocios, así como aquellos casos en los que éstas podrían entrar en conflicto con el interés público (si puede afectar la imparcialidad y objetividad de la decisión o actuación; implica un beneficio personal o beneficia directa o indirectamente a una organización privada con la que se tenga vínculos; resistiría el escrutinio público o una revisión externa).
2. **Capacitación continua.** Acciones mediante las cuales los servidores públicos pueden obtener mayores elementos que les permitan identificar y gestionar adecuadamente estos conflictos;
3. **Declaración de intereses.** Documento en el que se hace constar, de manera veraz y completa, la información sobre intereses personales, familiares o de negocios, identificados, con el propósito de delimitar cuándo estos entran en conflicto con su función;
4. **Consultas preventivas.** Solicitud de opinión presentada ante el Comité de Ética, sobre una situación en la que se tiene duda sobre la existencia de un conflicto de interés.

#### II. Gestión de conflictos de interés

Los servidores públicos que identifiquen la existencia de un conflicto de interés deberán:

1. Informar por escrito a la persona superior jerárquica inmediata y solicitar que se les excuse de participar<sup>2</sup> en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto;
2. Abstenerse de intervenir hasta recibir instrucciones, y
3. Conservar la documentación relacionada con el asunto en cuestión.

### Obligaciones institucionales

1. Constituir **Comités de Ética** para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta;
2. Emitir un **Código de Conducta**;
3. Identificar riesgos éticos;
4. Emitir un posicionamiento con la **no tolerancia a los actos de corrupción**;
5. Proporcionar los Códigos de Ética y de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos;
6. Implementar las acciones conducentes para la **suscripción de los Códigos de Ética y de Conducta**, a través de cartas compromiso;
7. Programar y realizar acciones de **capacitación, sensibilización y difusión** respecto de los Códigos de Ética y de Conducta;
8. Fomentar la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el presente Código de Ética, por medio de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas;
9. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
10. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la **prevención y atención de vulneraciones al Código de Ética**.

### Denuncias

Cualquier servidor público o particular podrá denunciar, por medios físicos o electrónicos, los incumplimientos a este Código ante las siguientes instancias:

- A. **Comité de Ética** (visión preventiva), y
- B. **Órgano Interno de Control** (perspectiva correctiva).

<sup>2</sup> La persona superior jerárquica inmediata deberá determinar por escrito, a más tardar 48 horas antes del vencimiento del plazo para atender el asunto en cuestión, si procede o no la excusa.

**Transitorios**

- **Entrada en vigor** → Al día siguiente de su publicación en el DOF.
- **Códigos de conducta** → La SABG emitirá la Guía para la elaboración del Código de Conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Las dependencias y entidades de la APF deberán remitir a la Secretaría el proyecto de Código de Conducta Institucional, elaborado por su Comité de Ética, en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Guía.
- **Disposiciones previas** → Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 8 de febrero de 2022.